

Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: jorge hernan zapata vargas <hernanzapata50@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 9:50 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; elvis aristoteles rodriguez baracaldo; abogadamilenagallo; juridico@oygabogados.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE MARZO DE 2021
Datos adjuntos: ELVIS RODRIGUEZ 2.269 KB.pdf

jorge hernan zapata vargas ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.



[MEMORIAL J5CM PN 2020 00307 00, RECURSO REPOSICION 1.pdf](#)

BUENOS DIAS

- Acusamos recibo de correo electrónico de notificación y anexos para ejercer el derecho de defensa.
- Dentro del PDF enviado no aparece la página 1 de la demanda, aparece desde el hecho segundo, solicito por este medio compartirnos dicha página para darle debida contestación a la demanda.
- Surto traslado del Recurso de Reposición que se presenta. D. 806 DE 2020.
 - - ALLEGO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021,
RADICADO EJECUTIVO: 5000 140 03 005 2020 00307 00
DEMANDANTE: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

DEMANDADO: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO
 - **ALLEGO PODER QUE ME FACULTA.**
 - La persona que represento ha procedido a realizar el depósito judicial de las sumas que se solicita la ejecución en el presente proceso, allego las constancias.

atentamente

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

CC.N. 11.349.592

T.P.N. 94238 DEL CSJ

CEL. 3228571595

APODERADO

ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ





JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
3228571595
hernanzapata50@hotmail.com

**SEÑORA
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**RADICADO: 5000 140 03 005 2020 00307 00
DEMANDANTE: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
DEMANDADO: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, igualmente mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía N. 80.124.213 ejecutado en el proceso referido, ALLEGO PODER QUE ME FACULTA PARA NOTIFICARMEN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 25 DE MARZO D 2021, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 25 DE MARZO DE 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Primero: El Señor EDISON NORBERTO ABAINZA LEON. impetró ante su despacho demanda ejecutiva de MENOR cuantía, dirigida a obtener el pago de **\$36.000.000,MCTE**, representados en un título valor mixto, concretamente en una acta de conciliación con el N. 1017244 ante el Centro de Conciliación de la Policía de Villavicencio.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
3228571595
hernanzapata50@hotmail.com

Segundo: Dicho título de ejecutivo es de carácter mixto posee obligación de cumplimiento dinerario para mi representado y obligaciones de hacer para el demandante.

Tercero: Mi representado posee la misma copia del acta de conciliación aportada al despacho como título ejecutivo, en ningún momento se estableció cual era la primera copia y constancia de ejecutoriedad, conforme deberán reunir los requisitos del artículo 114 del Código General del Proceso (CGP) "es decir, aportándose en copia auténtica con la constancia de ejecutoria y que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo."

Cuarto: En ese particular se ha señaló la necesidad de que se aportara al proceso la primera copia de los documentos que prestan mérito ejecutivo e indicó que sin esta no es procedente librar mandamiento de pago, tesis que se apoyó en la sentencia de 31 de enero de 2008, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado

Quinto: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha 25 DE MARZO DE 2021.

Sexto: A su despacho se debe haber aportado una copia del acta sin los cumplimientos de las exigencias de ley.

Séptimo: Ambas partes pueden ejercer acciones con base en ese título ejecutivo. Para una en ejecutivo de sumas de dinero y para el otro en ejecutivo de obligaciones de hacer.

Octavo: Dentro del acta del conciliación de pacto "CLAUSULA COMPROMISORIA", que debe ser de obligatorio cumplimiento, las partes quedaban en libertad de acudir a la justicia ordinaria, ya que existían obligaciones entre ambas partes no solo en favor del demandante tal como como se resumen dentro del acta de conciliación.

Noveno: Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse el ACTA DE CONCILIACION como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante. El demandante debió haber acudido al tramite de un proceso judicial distinto

Décimo: Manda el inciso 2° del artículo 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

Once: En Garantía de la Buena fe procesal mi representado ha procedido hacer pago por consignación a su despacho de la suma ordenada en el mandamiento de pago por capital en la suma de **\$36.000.000.oomcte**. Allega como prueba **COMPROBANTE DE SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL y COPIA DE RECEPCION DE PAGO POR PIN.**



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
3228571595
hernanzapata50@hotmail.com

Doce: Mi representado obra en buena fe procesal con el fin que no ser afectado por decisiones judiciales y sean embargados sus bienes. Teniendo en cuenta que ambas partes poseían obligaciones reciprocas tal como reza el acta de conciliación.

Trece: Mi representando solicita con el fin de ejercer su derecho de defensa se le allega por medio electrónico la copia de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas LA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONCILIACION objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal. Además allega como prueba

DOCUMENTALES

- Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE \$36.000.000.MCTE.
- Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR \$36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
- Poder que me facultad para el presente tramite.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
3228571595
hernanzapata50@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, carrera 19 B Numero 12 – 67 de Villavicencio. Email- hernanzapata50@hotmail.com celular 3228571595

El demandante EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON recibe notificaciones en la carrera 45 N. 49b – 22 De Villavicencio – Meta, Email – abaunza5879@gmail.com

El demandado ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO recibe notificaciones en mi dirección física. Email- equimedelvis@hotmail.com, Celular 3013917180

Atentamente,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
C.C. N°11.349.292 de Zipaquirá
T.P. N°. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SAIMANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - REPARTO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON CONTRA
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO N. 500014003005 2020 00307 00

ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.124.213, vecino de la localidad, obrando en la calidad de, OTORGO PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.592, expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique del mandamiento de pago, conteste demanda y proponga excepciones.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el Código General del Proceso vigente, está plenamente facultado para: conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, recursos, acciones de tutela, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

Atentamente

ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

C.C. No 80.124.213,

Acepto,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C.C. No. 11.349.592 de Zipaquirá

T.P. No. 94238 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner



NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

RODRIGUEZ BARACALDO ELVIS ARISTOTELES quien se identificó con: C.C. No. **80124213** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la **firma** huella es suya. Dirigido A: JUEZ DELEGADO

RECEBIDA POR
SOLICITUD DEL 08/04/2021

1730

EL COMPARECIENTE



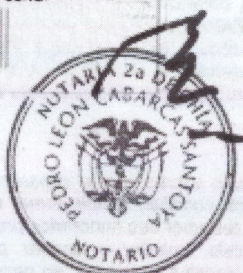
Chía Cundinamarca. 7/04/2021 09:11:05

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA CUND.



Func.0: ADEMISA



Depósitos Judiciales

07/04/2021 02:59:27 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	402498
Fecha Maxima Recepción	12/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	920 - CHIA
Código del Juzgado	500012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICEN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE LA OBLIGACION
Número de Proceso	50001400300520200030700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 7176130
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 80124213
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO
Valor de la Operación	\$36.000.000,00
Valor Comisión	\$666.000,00
Valor IVA	\$126.540,00
Valor Total a Pagar	\$36.792.540,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

**Banco Agrario de Colombia****NIT. 800.037.800- 8**

09/04/2021 13:12 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA

Terminal: B0920CJ0427F Operación: 119858325

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**Valor: \$36,792,540.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 402498

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 11349592

Nombre consignante : JORGE HERNAN ZAPATA VAR

Juzgado : 500012041005 005 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 50001400300520200030700

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 7176130

Demandante : EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 80124213

Demandado : ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$36,000,000.00

Valor comisión : \$666,000.00

Valor IVA : \$126,540.00

Valor total pagado : \$36,792,540.00

Código de Operación : 253056187

Número del título : 445010000566891

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que le corrijan.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

09/04/2021 13:12 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA

Terminal: B0920CJ0427F Operación: 119858325

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$36,792,540.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 402498

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 11346592

Nombre consignante: JORGE HERNAN ZAPATA VAR

Juzgado: 500012041005 005 CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso: 50001400300520200030700

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 7176130

Demandante: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 80124213

Demandado: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BA

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$36,000,000.00

Valor comisión: \$665,000.00

Valor IVA: \$126,540.00

Valor total pagado: \$36,792,540.00

Código de Operación: 253058187

Número del título: 445010000586851

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Rama Judicial del Poder Público
Carrera 29 No. 33B-79
Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION ARTICULO 8 DECRETO 806
DE 2020

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Señor
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO.
equimedelvis@hotmail.com

Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha Auto		
50001400300520200030700	EJECUTIVO	Día 25	Mes 03	Año 2021

DEMANDANTE	DEMANDAD@
EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON.	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO.

Le informo que esta comunicación constituye la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN SU CONTRA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE**, dentro del proceso de la Referencia, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que **ADJUNTO REMITO LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (es decir al 3 día de recibido el mensaje de datos), así: **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar la contestación de la demanda, excepciones de mérito y demás medios de defensa que pretenda ejercer**, que corren conjuntamente.

La contestación de la demanda debe remitirla al correo electrónico: **cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** en el horario comprendido entre 7:30 A.M., de la mañana y 5:00 P.M., de la tarde, advirtiéndole que todo lo que se allegue con posterioridad se tendrá por recibido al día hábil siguiente.

LUZ MILENA GALLO CORREAL
Abogada

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, pague a favor de EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 10.000.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 07-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 05-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

3.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 05-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 06-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 07-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifiquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52307450 de Villavicencio y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e19a82ae89d629163718581cfd70118e575e5fa16ba38f6c0615759c438e56

Documento generado en 24/03/2021 12:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Como quiera que de la CONSTANCIA SECRETARIAL, anexada a las presentes diligencias, se observa que la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, si había subsanado la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se había agregado dicho escrito, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 11-02-2021, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31cf204ad052c4df87a3ca0fa9a3de894fb58d7f18bef1014eb
189e2850ef3d**

Documento generado en 24/03/2021 12:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: SUBSANACION 2020-307

De: juridico@oygabogados.com

Fecha: 02/15/2021 11:05

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Mensaje original -----

Asunto: SUBSANACION 2020-307

Fecha: Fri, 04 Sep 2020 17:16:51 -0400

De:

Para:

Buen día

Adjunto envío memorial de subsanación del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA

O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Adjuntos (1 archivo, 1.3 MB)

SUBSANACION DEMANDA 2020-307-09042020170650.pdf (1.3 MB)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero once (11) de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda EJECUTIVA, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 03-09-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de1c11c6cb7436cce2f8a209716e62839e2403b46db3dcaa083e3e864350b
51a**

Documento generado en 11/02/2021 10:14:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUBSANACION 2020-307

De: juridico@oygabogados.com

Fecha: 09/04/2020 16:16

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, equimedelvis@hotmail.com

Buen día

Adjunto envío memorial de subsanación del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Adjuntos (1 archivo, 1.3 MB)

- SUBSANACION DEMANDA 2020-307-09042020170650.pdf (1.3 MB)

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

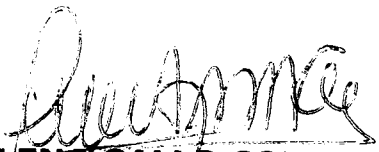
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50001400300520200030700
DEMANDANTE: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
DEMANDADO: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO
REFERENCIA: SUBSANACION DE DEMANDA.**

LUZ MILENA GALLO CORREAL mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, persona mayor y vecina de esta ciudad, me permito presentar por medio del presente escrito **SUBSANACION DE DEMANDA**, atendiendo a lo ordenado mediante auto calendado 03 septiembre de 2020 el cual indicó:

1. La parte actora, adecue el poder otorgado a la doctora **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, respecto de la clase de proceso que se otorga, ya que el mismo no lo menciona y al parecer se observa que fuera para un declarativo y no un EJECUTIVO.

Con el fin de subsanar lo anterior, se adjunta poder debidamente conferido por el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** a la suscrita con la adecuación solicitada (2 folios)

Atentamente



LUZ MILENA GALLO CORREAL
C. C. N° 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P:237.474 C.S.J

Fwd: PODER ABAUNZA juzgado 5.pdf

De: Luz Milena Gallo Correal <abogadamilenagallo@gmail.com>

Fecha: 09/04/2020 10:59

Para: juridico@oygabogados.com

----- Forwarded message -----

De: **edison norberto abaunza leon** <

>

Date: vie., 4 de septiembre de 2020 10:38 a. m.

Subject: PODER ABAUNZA juzgado 5.pdf

To: <

>

Agradezco su gestion y estoy atento a la progesion del proceso.

Adjuntos (1 archivo, 168.8 KB)

- PODER ABAUNZA juzgado 5.pdf (168.8 KB)

Señores:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.176.130 de Tunja; con todo respeto manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.307.450 de Bogotá DC, y portadora de la tarjeta profesional con No 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, y portadora de la tarjeta profesional con No 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abogadamilenagallo@gmail.com el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, contra **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO CC. 80.124.213**.

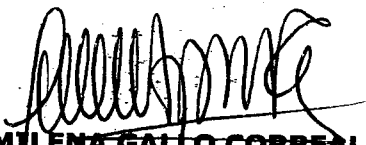
Mi apoderado, tendrá además de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso y las de recibir, transigir, conciliar, desistir, negociar, sustituir, y reasumir el presente poder.

Por lo anterior solicito, se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderada para los efectos transcritos en este memorial.



EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
C.C. No 7.176.130 de Tunja

ACEPTO:



LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC 52.307.450 DE BOGOTA
TP.237.474 C.S.J
abogadamilenagallo@gmail.com

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00307 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, septiembre tres (03) de 2020.

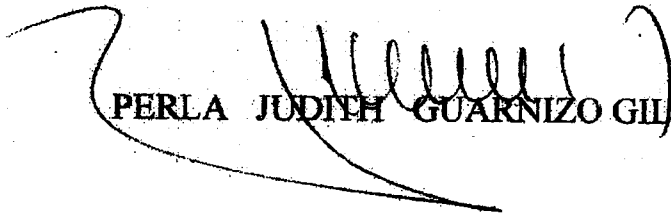
SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder otorgado a la doctora **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, respecto a la clase de proceso que se otorga, ya que en el mismo no lo menciona y al parecer se observa que fuera para un declarativo y no un **EJECUTIVO**.

De lo pertinente allegue copia para el demandado, conforme lo ordena el decreto legislativo No.806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

DEMANDA PARA RADICACION

De: juridico@oygabogados.com

Fecha: 07/15/2020 12:41

Para: repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen dia

Adjunto remito demanda, en atenta solicitud de su tramite correspondiente

DEMANDANTE: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON CC. 7.176.130

APODERADO: LUZ MILENA GALLO CORREAL CC. 52.307.450 TP. 237.474 C.S.J.

DEMANDADO: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO C.C. 80.124.213

Adjuntos (2 archivos, 9.9 MB)

- DDA ABAUNZA-07152020124624.pdf (9.4 MB)

- MEDIDA EDISON ABAUNZA-07152020134026.pdf (464.4 KB)

Armonicos Codificados

Excitación codificada

FFC (Frecuencia y enfoque compuesto)

PDI Imágenes Doppler Power

Visión Multiplanar 3D

AO (Optimización Automática)

2 puertos USB

DICOM

Puerto Ethernet, Disco duro 80GB

UN (1) TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO MARGA GE REF E8CRS SERIE N° 244884WX3; UN (1) TRANSDUCTOR CONVEX MARCA FE REFERENCIA 4CRS SERIE N° 312757WX8; UN (1) TRANSDUCTOR convex VOLUMETRICO MARCA GE en 4D RNA-9RS (3.7- 9.3 MHz, UNA (1) IMPRESORA SONY UP-897MD, UN (1) Mueble marca GE para el equipo VOLUSION I con multipuerto.

SEGUNDO: El monto del contrato suscrito fue por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (63.600.000) que el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** en calidad de comprador pago de la siguiente manera:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) cancelados en efectivo el día 30 de noviembre de 2017
2. El saldo de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000) en tres cuotas, la primera por valor de \$9.533.333 el día 30 de diciembre de 2017 representado en un CHEQUE DEL BANCO DE BOGOTA, la segunda por valor de \$9.533.333 el día 30 de enero de 2018 representado en un CHEQUE DEL BANCO DE BOGOTA, y la tercera por valor de \$9.533.333 el día 30 de febrero de 2018 representado en un CHEQUE DEL BANCO DE BOGOTA.

TERCERO: Respecto al plazo de la entrega bien objeto del contrato, en la CLAUSULA CUARTA se estipulo.

1. A la fecha y firma del contrato (24 de noviembre de 2017) se hizo entrega del ECOGRAFO PORTATIL MARCA GE VOLUSON I

serie n° B00499, UN (1) TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO MARGA GE REF E8CRS SERIE N° 244884WX3, UN (1) TRANSDUCTOR CONVEX MARCA FE REFERENCIA 4CRS SERIE N° 312757WX8 (1) IMPRESORA SONY UP-897MD, UN (1) Mueble marca GE para el equipo VOLUSION I con multipuerto.

2. Los elementos faltantes fueron entregados durante el mes siguiente a la celebración del contrato.

CUARTO: El contrato en la clausula QUINTA se estipulo como garantía 12 MESES sobre el sistema y demás elementos

QUINTO: El señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** solito garantía sobre el equipo vendido el día 9 de noviembre de 2018, debido a que el equipo presentaba fallas, lo que genero que el día 13 de noviembre de 2018 se realizara el servicio de mantenimiento.

SEXTO: El señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** solito nuevamente garantía sobre el equipo vendido el día 15 de noviembre de 2018, debido a que el equipo persistía en las fallas, lo que genero que el día 15 de noviembre de 2018 retiraran el equipo con el fin de dirigirlo a la ciudad de Bogotá, por lo que es devuelto el día 18 de noviembre de 2018.

SEPTIMO: El señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** el día 30 de noviembre de 2018, informa nuevamente fallas en el equipo lo que genero que se realizara de nuevo mantenimiento

OCTAVO: El día 02 de diciembre de 2018 se le informa al señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** las causas del daño en el equipo devolviendo el mismo y manifestando que el equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de la garantía.

NOVENO: El día 27 de mayo de 2019 comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO, el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** y el señor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS** en calidad de apoderado del señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, quienes suscribieron acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 en la cual se acordó:

PRIMERO: El señor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS** en representación del señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, parte convocada se comprometió con una obligación de dar y hacer consistente en pagar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.000.000 M/TE)**, los cuales debía cancelar en los siguientes plazos:

Nro.	Fecha	Valor
1	07/06/2019	\$10.000.000
2	05/07/2019	\$6.500.000
3	05/08/2019	\$6.500.000
4	06/09/2019	\$6.500.000
5	07/10/2019	\$6.500.000

DECIMO: A la fecha el señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO** no ha dado cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 suscrita por su representante el señor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**

UNDECIMO: El señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO** me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES:

Respetuosamente solicito que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** y en contra del señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, por la siguiente suma de dinero:

- 1- Por la suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, obligación contenida en el acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 la cual era exigible el día 07 de junio de 2019;
- 2- Por la suma de \$6.500.000 SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, obligación contenida en el acta de conciliación N°

- 1017244 número de Registro 331 la cual era exigible el día **05 de julio de 2019;**
- 3- Por la suma de \$6.500.000 SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, obligación contenida en el acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 la cual era exigible el día **08 de agosto de 2019;**
- 4- Por la suma de \$6.500.000 SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, obligación contenida en el acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 la cual era exigible el día **06 de septiembre de 2019;**
- 5- Por la suma de \$6.500.000 SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, obligación contenida en el acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 la cual era exigible el día **07 de octubre de 2019;**
- 6- Por los intereses moratorios correspondiente a la una y media vez interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera comprendidos entre el 08 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total.
- 7- Por los intereses moratorios que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 8- Por las costas procesales y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- Contrato de compraventa suscrito el día 24 de noviembre de 2017.

- Acta de conciliación N° 1017244 número de Registro 331 del día 27 de mayo de 2019 suscrita ante el CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO.
- Factura de Venta N° A 22 de fecha 24 de noviembre de 2017
- Copia del documento de identidad del señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 422, 424, 426, 430, 431, 599 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordante.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza de la acción, la cuantía y el lugar donde se pactó el pago de la obligación y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Código de General del proceso.

TRÁMITE:

A la presente demanda debe dársele trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, previsto en el libro tercero, Título único, Capítulo 1 y ss. del Código General de Proceso.

DOMICILIO DE LAS PARTES:

- Del demandado **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO** es la **CARRERA 36 N° 53 A- 11** en **BOGOTA**, correo electrónico: equimedelvis@hotmail.com

- De la demandante el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** en la carrera 45 N° 49B- 22 Casa E-9 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: juridico@oygabogados.com
- La suscrita en la Calle 47 N° 33 – 05Caudal en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: abogadamilenagallo@gmail.com.

ANEXOS:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. De la demanda y sus anexos no se acompaña copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020

NOTIFICACIONES:

- Del demandado **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO** es la **CARRERA 36 N° 53 A- 11** en **BOGOTA**, correo electrónico: equimedelvis@hotmail.com
- De la demandante el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** en la carrera 45 N° 49B- 22 Casa E-9 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: juridico@oygabogados.com
- La suscrita en la Calle 47 N° 33 – 05 Caudal en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: abogadamilenagallo@gmail.com

Cordialmente


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.
Mail: abogadamilenagallo@gmail.com

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.176.130 de Tunja; con todo respeto manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.307.450 de Bogotá DC, y portadora de la tarjeta profesional con No 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de RESOLUCION Y/O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO contra **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO CC. 80.124.213.**

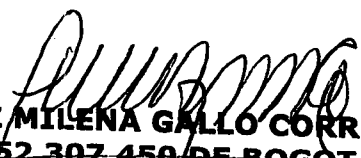
Mi apoderado, tendrá además de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso y las de recibir, transigir, conciliar, desistir, negociar, sustituir, y reasumir el presente poder.

Por lo anterior solicito, se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderada para los efectos transcritos en este memorial.



EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
C.C. No 7.176.130 de Tunja

ACEPTO;



LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC 52.307.450 DE BOGOTA
TP 237.474 C.S.J

EQUIPOS E INSUMOS

Endoscopia, Ecografía y Radiología

RÉGIMEN COMÚN

NUEVA DIRECCIÓN

Cra. 36 No. 53 A 11



Elvis Aristoteles Rodriguez Baracaldo

NIT: 80124213-6

Número de formulario. 18762002250482

Fecha: 2017 - 02 - 16

Numeración Autorizada A1 - A250

24		
11		
2017		

Edison Abaunza	3166180925
Cra 45 # 49B-22 V/cio	7176130
Credi-Contado	

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Ecografo portatil marca GE veter		
1	encia Voluson 1 serie N°B00499		
1	Transductor Endocavitario marca		
1	GE ref. EBCRS SN #244884W X3		
1	Transductor convex marca GE ref.		
1	4CRS SN #312757WXB.		
1	Transductor convex volumetrico		
1	marca GE ref. RNAS-9-RS SN		
1	#105022KRB.		
1	Transductor lineal marca GE		
1	ref. 9LRS		
1	Impresora sony UP-897MD.		
1	Carro de transporte marca GE.		
		SUBTOTAL	65'600.000
		IVA	N/A.
		TOTAL	65'600.000

La presente Factura Cambiaria de Compraventa se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio según el Art. 774 de Código de Comercio


FIRMA CLIENTE 7176130.

EQUIPOS E INSUMOS
NIT: 80124213-6
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO
FIRMA VENDEDOR

Cel: 301 391 7180 - 321 469 1238 E-mail: equimedelvis@hotmail.com
Carrera 13A No. 24 - 27 Sur • Bogotá - Colombia

Villavicencio, 20 de abril de 2018

Yo, ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, identificado con la C.C. N°. 80124213 expedida en Bogotá.

HAGO CONSTAR:

Que en la fecha el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON, identificado con C.C. N°. 7.176.130 expedida en Tunja; me canceló el valor de los cheque N°.0017141, 0017142 y 0017143 del banco de Bogotá, con las consignaciones N°.420816, 250472, del Banco Davivienda, Y el 0017143 en efectivo, quedando pendiente por devolverle al girador el cheque N°.0017143 en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha con sello de cancelado. De la misma forma hago constar que la cuota inicial fue cancelada mediante consignación N°.754031 de Davivienda

Los anteriores cheques fueron dados en pago del ecógrafo Marca: GE VOLUSON I, SERIE N°. B00499; 1, raductor endocavitario Marca GE ref: E8CRS serie N°.244884wx3. 1 traductor CONVEX marca G, Ref. 4CRS, serie N°. 312757wx8; 1 traductor volumétrico Marca G en 4DRNAA5-9-RS,(3-7-3MHz), 1 traductor lineal 9LRS, 1 impresora Sony UP_897MD; 1 MUEBLE MARCA GE para el equipo evolución 1 con multipuerto por lo tanto, expreso que el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON se encuentra a PAZ Y SALVO con sus obligaciones adquiridas en contrato de compraventa suscrito entre las partes por compra del citado ecógrafo.

Aclaro que lo estipulado en el contrato sobre garantías y mantenimiento sigue vigente como se expresa en el contrato en mención

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.N°.

Elvis Aristoteles Rodriguez
Elvis Aristoteles Rodriguez
80124213



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 1 de 2

Código: 11P-FR-0006

Fecha: 22/05/2019

Versión: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1017244 NÚMERO DE REGISTRO No. 331

En Villavicencio a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2019, siendo las 09:00 horas, comparecieron ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO**, ubicado en la carrera 22B Nro. 30-42 Barrio 20 de julio de Villavicencio (Meta), Teléfono celular Nro. 350-6641520, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre del 2009 y código del centro 3355, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y la Resolución No. 1342 de 2004, la resolución 0817 del 2017 emanado del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, por lo anterior se designó para la diligencia como Conciliador al Abogado **CARLOS ARTURO TALERO TORRES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, registrado ante el Centro Conciliación y mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, con el Código como Conciliador No. 1033676758, quien acepta dicha designación, Los señores: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 7.176.130 de Tunja (Boyacá), Domicilio carrera 45 Nro. 49b- 22 Casa e 8 Barrio Panorama de la ciudad de Villavicencio (Meta), estrato; 4, estado civil; casado, Escolaridad; Postgrado, Teléfono; 3166180925, correo electrónico; abaunza5879@gmail.com, Ocupación, Ginecólogo; en calidad de parte convocante y el señor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 11.349.592 de Zipaquirá (Cundinamarca), Domicilio; carrera 19 nro. 12- 67 Barrio Cantarrana II, de la ciudad de Villavicencio (Meta), fecha de nacimiento; 12/021974, edad; 45 Años, estado civil; Unión Libre, estrato; 4, escolaridad; pregrado, correo electrónico; hernandezj250@hotmail.com, Teléfono; 3228571595, en calidad de parte convocada, presentándose con un poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, titular de la cedula Nro. 80.124.213 facultado para representarlo y conciliar en la presente audiencia de conciliación con la parte convocante. Se le hace saber a las partes que a la audiencia pueden estar asistidos por su apoderado de confianza a lo cual manifestaron que no era necesario.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Villavicencio, el día 26 de abril del 2019, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, en materia CIVIL, donde solicita se convoque al señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, que en su representación se presentó el Doctor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, para llegar un acuerdo de pago de una obligación civil que está pendiente derivada de un contrato de compraventa de un **ECÓGRAFO PORTÁTIL MARCA GE VOLUSON**.

II. HECHOS

El señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, manifiesta que suscribió un contrato de compraventa de un **ECÓGRAFO PORTÁTIL MARCA GE VOLUSON**, EL PASADO 24/11/2017, el cual ha presentado fallas, dificultando el desarrollo de su trabajo con el equipo solicitando se llegue a un acuerdo para que el señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, que en su representación se presentó el Doctor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, para la devolución de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$63.600.000 M/TE)**.

III. PRETENSIONES

1. Que el señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, realice la devolución de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$63.600.000 M/TE)**, producto de la compra del **ECÓGRAFO PORTÁTIL MARCA GE VOLUSON**, el cual presenta fallas en su funcionamiento.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 "que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación" y el artículo 27, "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sea de competencia de los jueces civiles, podrán ser adelantados ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación". Ley 1480 del 12 de octubre del 2011.

ACUERDOS LOGRADOS POR LAS PARTES (conforme al numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001)

PRIMERO: Las partes de mutuo acuerdo han llegado al siguiente arreglo de forma conciliada, por medio del cual el señor **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 11.349.592 de Zipaquirá (Cundinamarca), en representación del señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**, titular de la cedula Nro. 80.124.213, en calidad de parte convocada, se compromete con una

obligación de dar y hacer consistente en pagar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.000.000 M/TE)**. Los cuales cancelara en los siguientes plazos veamos:

Nro.	Fecha	Valor
1	07/06/2019	\$ 10.000.000
2	05/07/2019	\$ 6.500.000
3	05/08/2019	\$ 6.500.000
4	06/09/2019	\$ 6.500.000
5	07/10/2019	\$ 6.500.000

Por otra parte, el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, manifiesta que en la actualidad ya hizo devolución del **ECÓGRAFO PORTÁTIL MARCA GE VOLUSON**, en ese mismo sentido realizara para el próximo 07 de octubre de 2019, la devolución de los siguientes elementos, veamos:

- (01) Transductor endocavitarios.
- (01) Transductor lineal
- (01) Mueble marca GE para equipo VOLUSON I
- (01) Impresora MARCA SONY up-897MD

PRIMERO: Cumpliendo con la obligación el señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, quien acepta esta propuesta, **TERCERO:** de la misma forma acuerdan las partes que el dinero lo pagará en efectivo moneda legal colombiana y lo realizará a la cuenta de ahorros del banco Davivienda Nro. 004870318716, a nombre del convocante, en las respectivas fechas fijadas anteriormente. **CUARTO:** dando por terminada la obligación civil entre las partes.

CLAUSULA LIBERATORIA: El señor **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, se compromete a que una vez haya recibido el pago pactado en el plazo a satisfacción de acuerdo con el presente acto LIBERARA al señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**; DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL o DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta, expedir paz y salvo.

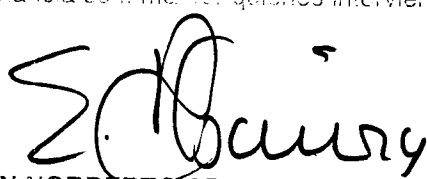
Se le da a conocer a las partes que conforme a lo estipulado en la ley 1015 de 2006, en el artículo 36 numeral 14, es causal de mala conducta disciplinaria, incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

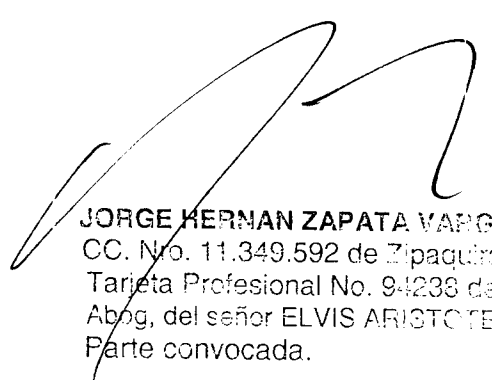
De conformidad con la Resolución Nro. 04089, del 11 septiembre 2015, Artículo 18 Inciso 18 el "incumplir con una obligación civil: menos de 100 puntos por cada anotación."

CLAUSULA COMPROMISORIA; Las partes de mutuo acuerdo han establecido que, de presentarse incumplimiento total o parcial del acuerdo pactado mediante la presente acta, podrán demandar ante la jurisdicción ordinaria.

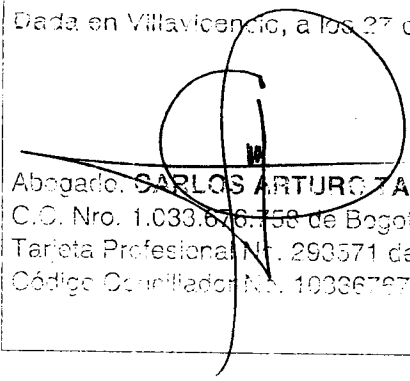
CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervienen,


EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
CC. Nro. 7.176.130 de Tunja (Boyacá)
Parte convocante.


JORGE HERMAN ZAPATA VARGAS
CC. Nro. 11.349.592 de Zipaquirá (Cundinamarca)
Tarjeta Profesional No. 94238 del C.S.J
Abog. del señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ**
Parte convocada.

Dada en Villavicencio, a los 27 días del mes de mayo del año 2019, siendo las 11:10 horas


Abogado: CARLOS ARTURO TALERO TORRES
C.C. Nro. 1.033.676.758 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 293571 del C.S.J
Código Conciliador No. 1033676758

El Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, aprobado por la resolución Nro. 2791 del 04 de Septiembre de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 1 de la norma ibídem, certifica que el abogado conciliador CARLOS ARTURO TALERO TORRES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, registrado ante el Centro Conciliación y mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, con el Código como Conciliador No. 1033676758, se encuentra inscrito ante el Centro de Conciliación y que la presente Acta de Conciliación TOTAL, con su respectivo número de radicado ES PRIMERA COPIA, HACIÉ TRANSITO A COSA JUZGADA con destino al señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON, y al señor JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, como constancia del acuerdo logrado, esta rubricada en todas sus páginas y registrada el día (27) de mayo del 2019, actas de conciliación con el Nro. 1017244 y registro 331.


Teniente **NELSON DARIO ROJAS HOYOS**

Director Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio

CASO No. 572081/ 2019

carrera 22B Nro. 30-42 Barrio 20 de julio
Teléfono No. 3506641520 ID. 13*5568
region7.ceccpp@policia.gov.co
www.policia.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento, que entre nosotros ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO , IDENTIFICADO CON cc . 80124213 de Bogotá , residente en la carrera 36 n° 53-a 11 de la ciudad de BOGOTA quien para efectos del presente contrato se llamara el VENDEDOR por una parte y por la otra EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON identificado con cc 7176130 cc de Tunja y que para efectos del presente contrato se llamara el comprador con domicilio en Carrera 45 No 49b 22 casa E 9 en VILLAVICENCIO – META, ; hemos celebrado contrato de compraventa que se rige por las normas vigente sobre la materia y en especial por las siguientes clausulas :**PRIMERA.OBJETO:** El VENDEDOR se compromete a vender y el comprador se compromete a comprar a título de venta real y material los siguientes elementos que se describen a continuación: ECOGRAFO PORTATIL MARCA GE VOLUSON I serie n° B00499 con siguientes Características.

Monitor LCD 15"

1 conector de sonda

THI [Imágenes armónicas tisulares]

TUI [Imágenes por ultrasonido tomográfico]

CruceXHaz

Imágenes de Reducción de Moteado SRI II

Cálculos volumétricos VOCAL

SonoView

Paquetes de cálculos OB/GYN, Vascular

Arquitectura TruScan

Armónicos Codificados

Excitación Codificada

FFC [Frecuencia y enfoque compuesto]

PDI Imágenes Doppler Power

Visión Multiplanar 3D

AO [Optimización Automática]

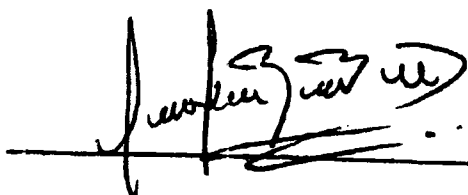
2 puertos USB

DICOM

Puerto Ethernet ,Disco duro 80GB

UN (1) TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO MARCA GE REF E8CRS SERIE N° 244884WX3 ; UN (1) TRANSDUCTOR CONVEX MARCA GE REFERENCIA 4CRS SERIE N° 312757WX8 ; UN (1) TRANSDUCTOR convex VOLUMETRICO MARCA GE en 4D RNA5-9-RS [3.7 - 9.3 MHz UNA (1) Impresora Sony UP-897MD. UN (1) Mueble MARCA GE para el equipo VOLUSON I con multipuerto. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El monto total del ecógrafo y demás elementos descritos de la clausula primera de presente contrato es por la suma sesenta y tres millones seiscientos mil pesos M/CTE (\$ 63.600.000) que el comprador se compromete a pagar a favor del vendedor de la siguiente manera :TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35.000.000 en efectivo EL DIA 30 de noviembre de 2017 y el saldo en tres cuotas mensuales de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.533.333) representados en tres CHEQUES DEL BANCO DE BOGOTA a nombre de ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO .pagaderos el 30 de diciembre de 2017 (N°Y0017141); 30 de enero de 2018 (N°Y0017142) y 28 de febrero de 2018 (N°Y0017143)respectivamente. PARAGRAFO:LOS pagos

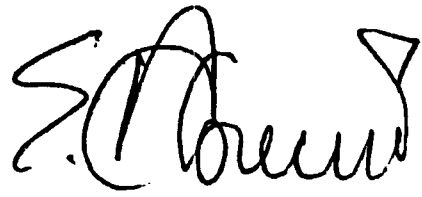
de los cheques quedan condicionados a la entrega de los accesorios faltantes (UN (1) TRANSDUCTOR convex VOLUMETRICO MARCA GE en 4D RNA5-9-RS [3.7 - 9.3 MHz UNA , UN (1) Mueble MARCA GE para el equipo VOLUSON I con multipuerto. y el cambio de la carcaza COMPLETA E INTEGRAL del ecógrafo. **CUARTA: ENTREGA:** El Plazo de entrega del bien objeto del presente Contrato se ha fijado de la siguiente manera: El vendedor en la fecha y a la firma dl presente contrato hace entrega al comprador de los siguientes elementos: ECOGRAFO PORTATIL MARCA GE VOLUSON I serie nº B00499; UN (1) TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO MARCA GE REF E8CRS SERIE Nº 244884WX3 ; UN (1) TRANSDUCTOR CONVEX MARCA GE REFERENCIA 4CRS SERIE Nº 312757WX8 ;UNA (1) Impresora Sony UP-897MD. Y se compromete a entregarle al comprador en un término no mayor de un mes calendario los elementos faltantes en perfecto estado y funcionando, lo mismo que Factura Original y Manuales de operación y planos según corresponda, INVOICE DE ADQUISICION . **QUINTA:GARANTIA:** EL VENDEDOR le ofrece al EL COMPRADOR una garantía de doce (12) meses sobre el sistema y demas elementos ,la cual incluye repuestos y mano de obra en el mantenimiento preventivo y correctivo. : **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** El vendedor le hace saber al comprador que lo que aquí se vende y se halla descrito en la cláusula primera de este contrato no lo ha vendido ni enajenado a persona distinta al hoy comprador, que no adeuda ningún valor , que se halla libre de embargos, impuestos, pleitos pendientes y condiciones resolutorias de dominio y que en todo caso se compromete a entregarlo a paz y salvo y a sanearlo a su costa de acuerdo a la ley ; además se compromete a entregar al VENDEDOR los bienes objeto del contrato dentro de los plazos pactados. B) Realizar el cambio la carcaza del ecógrafo en un termino no mayor a un (1) mes, para que este quede esteticamente en optimas condiciones y funcionamiento correctamente. C) cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. **SEPTIMA:OBLIGACIONES DEL COMPRADOR :**El COMPRADOR, se compromete a pagar al VENDEDOR el valor del contrato en la forma y cuantía prevista. B) a cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. **OCTAVA.- DOMICILIO:** Las partes señalan como sus domicilios, aquellos que figuran en la Introducción del presente Contrato, el mismo que no podrá ser variado sin la previa comunicación escrita de una de parte a la otra. En constancia de lo anterior se firma en Villavicencio a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete en dos copias del mismo tenor.



ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

C.C.Nº.80.124.213 BOGOTA

VENDEDOR



EDISON NORBERTO ABAUNZA

C.C Nº 7176130 TUNJA

COMPRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.176.130

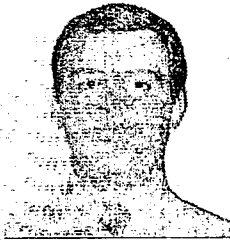
ABAUNZA LEON

APELLIDOS

EDISON NORBERTO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1979

CHITARAQUE

(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

170

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-JUL-1997 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00110942-M-0007176130-200H1024

0004796395A 1

1610019523



CONALBOS
CONCILIACIÓN, COLECCIÓN, FOMENTO DE ARBITRAJE

CASO : No. 56 01-04-2019
CITANTE **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**
CITADO: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**
ASUNTO: Resolución de contrato, recambio de equipo y pago de ultimo arreglo de garantía.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

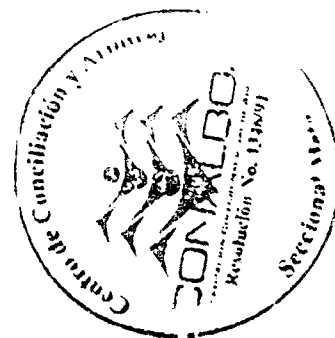
SECCIONAL META - Código 1005

Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de minjusticia

Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361

cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com

Villavicencio - Meta



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La suscrita conciliadora, inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 y Ley 446 de 1998.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 1 de Abril de 2019, el señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO** identificado con la C.C. 80.124.213, radicó solicitud para audiencia de conciliación, citando a **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**, con el fin de dirimir las siguientes pretensiones: 1. Resolución de contrato de compraventa de fecha 24 de noviembre de 2017. 2) Recambio de equipo por uno de las mismas o similares condiciones. 3) Pago de ultimo arreglo de garantía equipo por ambas partes.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud, estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó la fecha 8 de abril/19 a las 11:00 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación, procediendo a citar a las partes mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora se hicieron presentes en calidad de citante el Abogado **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS** identificado con la C.C. No. 11.349.592 y T.P. No. 94.238 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado del señor **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO** y de la parte convocada **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON** identificada con la C.C. 7.176.130.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por la suscrita Conciliadora y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas se declara fracasada esta conciliación, por cuanto no les asiste ánimo conciliatorio.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Responde a: Vivid Qyou sent for repair

Clara Alvarado <Clara@equipamos.biz>

Mar 26/02/2019 9:02 PM

Unida

Dear Mr. Elvis)

Regards the Vivid Qyou sent for repair, this is what the Engineer said:

El problema que presenta el CE Vivid con S/N B00499 con respecto al problema de High Voltage o Poor Image Quality es debido a que el Mux board tiene unos resistores que no son los correctos y el ECU tiene un capacitor suelto, esto se puede presentar por no darle freeze a los cables de desconectar los transductores, pero También el problema puede provenir de una carga de electricidad en un apagon.

Gracias,

Equipamos LLC

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS
ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro
1005**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 56 **Fecha de solicitud:** 1 de abril de 2019
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 11 de abril de 2019
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80124213	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7176130	EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

Area:		Tema: CONTRATOS		
CIVIL Y COMERCIAL		Subtema: COMPRAVENTA DISTINTA DE ACTOS DE CONSUMO		

Conciliador: MONICA RODRIGUEZ MORENO
Identificación: 40340251

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1003019
N° De Resultado:	916057

Firma: _____
Nombre: SANDRA MARITZA DIAZ URREGO
Identificación: 51985707

Fecha de impresión:
lunes, 22 de abril de 2019

Página 1 de 1



CONALBOS
CONFERENCIA COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005**
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
ccconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



CASO : No. 58 01-04-2019
CITANTE **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**
CITADO: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**
ASUNTO: Resolución de contrato, recambio de equipo y pago de ultimo arreglo de garantía.

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante.

No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los once (11) días del mes de abril de 2019, en la ciudad de Villavicencio.

MONICA RODRIGUEZ MORENO
Abogada Conciliadora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

Villavicencio, abril 1 de 2019

Señor
EDISON NORBERTO ABUNZA LEON
Cra 45 No. 49 B 22 Casa E 9 cel. 3166180925
Villavicencio

Ref. Caso 56 01-04-2019

Cordialmente se le hace saber que el señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, radicó solicitud de audiencia de conciliación convocándolo para el efecto, cuyo objeto es: " 1. Resolución de contrato de compraventa. ". El recambio del equipo por uno de las mismas y/o similares condiciones. #. Pago del ultimo arreglo de garantía de quipo por ambas partes..." , la cual fue admitida por reunir los requisitos de ley.

En virtud de lo cual se le cita para que comparezca a la audiencia de conciliación, a la que podrá asistir solo(a) o asistido(a) por un abogado, a realizarse el día **8 de abril/19 a las 11:00 A.M.**

Se comunica al (la) citado (a) que su no comparecencia podría ser considerada como indicio grave en contra de excepciones de mérito y/o pretensiones, dentro de un eventual proceso judicial (Ley 640 de 2001); que la no justificación de la inasistencia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha señalada, se sanciona con multa económica de hasta dos (02) salario mínimos mensuales vigente dentro de un eventual proceso judicial.

Cordialmente,



MONICA RODRIGUEZ MORENO
Conciliadora

Adjunto documentos

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

que utiliza

15/11/18 17:16 - Elvis Ecografos: Fernan Transporte Villao.vcf
(archivo adjunto)

15/11/18 17:17 - Elvis Ecografos: Por favor llamar y decir que es
departe mía

15/11/18 17:17 - Dr EDISON ABAUNZA: Ok

15/11/18 17:20 - Dr EDISON ABAUNZA: Me dice que si esta noche o
mañana 4 am

15/11/18 17:21 - Elvis Ecografos: Doc cuadre con ellos igual ellos me
lo entregan mañana.

15/11/18 17:21 - Elvis Ecografos: Yo pensaría que es mejor que lo
recojan hoy

15/11/18 17:21 - Dr EDISON ABAUNZA: Ok

15/11/18 17:21 - Elvis Ecografos: Envíame sólo un transductor pensaría
yo

15/11/18 17:22 - Dr EDISON ABAUNZA: La direccion es la que me
mando verdad ...

15/11/18 17:22 - Dr EDISON ABAUNZA: Listo

16/11/18 12:57 - Dr EDISON ABAUNZA: Hola elvis buen dia

16/11/18 12:57 - Dr EDISON ABAUNZA: Como le termino de ir con
la entrega del equipo

16/11/18 13:01 - Elvis Ecografos: Bien señor ya me lo entregaron

16/11/18 13:03 - Dr EDISON ABAUNZA: Ah bueno le recomiendo haber
si puedo trabajar el lunes

16/11/18 17:54 - Elvis Ecografos: <https://youtu.be/01GUqWWGdvs>

Quiero compartirles a todos ustedes mi nuevo éxito ... PARE LA MISA
PADRE ... Los invito a suscribirse a mi canal de Youtube .

ARISTOTELES POPULAR

17/11/18 21:17 - Dr EDISON ABAUNZA: Buenas noches

17/11/18 21:18 - Elvis Ecografos: PTT-20181117-WA0014.opus (archivo
adjunto)

17/11/18 21:18 - Dr EDISON ABAUNZA: Que hacemos tiene el mismo error
no funciona

17/11/18 21:18 - Dr EDISON ABAUNZA: Vale estoy atento

17/11/18 21:18 - Elvis Ecografos: Ok

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: Ingeniero recibí a las 20 30 el
ecografo lo encendi y no funciona, es el mismo error con el que se lo
envie, es igual no funciona. Le envio el video de antes y el de hoy.

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: <Multimedia omitido>

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: Asi lo envie el jueves

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: <Multimedia omitido>

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: Y esto es hoy, no funciona el
doppler

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: No pulsa

18/11/18 9:08 - Dr EDISON ABAUNZA: Ingeniero buen dia

Que solucion me dan ???

18/11/18 9:10 - Dr EDISON ABAUNZA: Elvis buen dia me comuniqué
con el ing y no me dan soluciones los anteriores mensajes
se los he enviado sin respuesta

18/11/18 9:10 - Elvis Ecografos: PTT-20181118-WA0001.opus (archivo



Bioingeniería Médica Asistida S.A.S
Nit. 900.350.899-1

INFORME DE SERVICIO

Carrera 107A No. 70-38 - Tel.: 435 51 74
Cel.: 316 864 30 52 • Bogotá, D.C.
E-mail: serfiar@hotmail.com

Nº 0701

CLIENTE: D. EDISON ABAUNZA NIT: _____
SERVICIO AUTORIZADO POR: _____ CIUDAD: Villavicencio

LINEA DE PRODUCTO CODIGO: EQUIPO: _____ FDO / SO: _____

SERVICIO ATENDIDO POR: 1. Sepúlveda 2. _____ 3. _____

DIAGNOSTICO / TRABAJO REALIZADO:
FAHA EN LA CONFIGURACION DE LA MEMORIA
NO GUARDA LA FECHA DE MEDICIONES. AL HACER
DDOTEO SE QUEDA. SE CAMBIO PITA DE LA
TARJETA DE LA CPU. LUEGO SE CONFIGURÓ
PRESET Y BACKUP DEL EQUIPO SE HICIERON
PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO QUEDANDO
EN CONDICIONES OPERATIVAS NORMALES

Tipo de Servicio ☐ 0 Serv. Interno ☐ 1 Montaje ☐ 2 Contrato ☐ Tipo - Contrato ☐ Correctivo ☐ Preventivo ☐
☐ 3 Garantía ☐ 4 Facturación ☐ 9 Otro ☐ Premier ☐ Standard ☐ Básico ☐ Mantenimiento Mes: _____

HORAS UTILIZADAS

FECHA	Nov 13-2018														
TECNICO	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
MAÑANA	2														
TARDE															
TOTAL	2														
H. TRANS.	3														

REPUESTOS UTILIZADOS

No. DE PARTE	CANT.	O.C.	DESCRIPCION	No. DE SERIE
	1		PRIM MEMORIA.	

OBSERVACIONES: Recibido \$500.000

Recibimos a satisfacción los trabajos y materiales relacionados en este reporte y aceptamos su facturación.

TRABAJO TERMINADO: SI ☒ NO ☐

Firma Autoriza y Sello del Cliente

E ESPECIALISTA DE SERVICIO

Vo.Bo. GERENCIA TECNICA

Almacén

Costos

Fecha

Fecha

Fecha

Fecha

Fecha

Villavicencio Nov 15/2018

Emisor: Edison N. Abauza L
CC N° 7176130
Carrera 49 N° 11A 45 T5 Apto 702
Villavicencio
Tel: 316 0180925

Destinatario: Elvir Aristoteles Rodriguez
CC N° 80124213
K 36 N° 53A-11 Bogotá
Tel: 301 391 7180

CONTIENE: Voluson-i Serie N° B00499
Transduct GE 5125386 4CRS
Cargador:

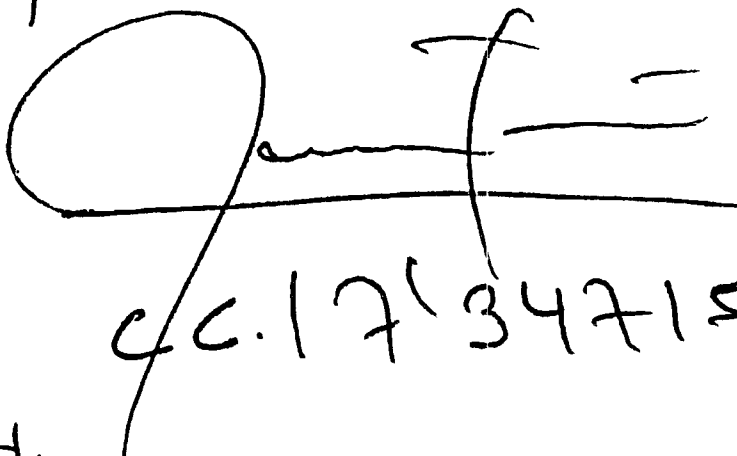
Transporta:

PLACA.

TUN 745

HORA 04:37 H.

Recibe


C.C. 17'347159

CC:

Bogotá D.C., febrero 22 de 2019

Señor

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEÓN

Carrera 45 No. 49 b -22

Villavicencio

abaunza5879@gmail.com

**REF: REPORTE FINAL ECÓGRAFO MARCA GE VOLUSON I
"RECLAMACIÓN DE GARANTÍA ECÓGRAFO SERIE B00499"**

Cordial saludo,

En atención al trámite de su requerimiento y como se le informó en comunicación anterior, Me permito informarle que de la labor de verificación de los daños realizada por los ingenieros, se estableció que el equipo presenta fallas en la tarjeta RBI, el MUX y por ende el power supply. El daño según reporte presentado por los ingenieros obedece al mal manejo del equipo pues según el manual del mismo se debe congelar la imagen para cambiar de transductor y al no realizarse este manejo las corrientes crean un corto al cual se le atribuye el daño al equipo.

De lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el **artículo 16 de la ley 1480 de 2011**, el mal uso del equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de garantía.

Como le he manifestado mediante mensajes a la bandeja de mensajería personal "WhatsApp" la única opción para el arreglo del equipo corresponde a el recambio del equipo por un costo total de U\$ 9.300 (Dólares americanos), le he expresado mediante las conversaciones que en pro de llegar a un mutuo acuerdo que no perjudique nuestras relaciones comerciales se asumiría hasta un 50% del valor total del recambio, pero no me es posible, ni obligación de mi parte asumir el costo total, atendiendo al monto y la necesidad de realizar el girar directamente a los USA y no hay posibilidad de crédito alguno.

Dada sus manifestaciones sobre su imposibilidad de hacer el pago correspondiente salvo un crédito a 5 meses, es imposible para mí aceptar este método de pago, por lo que le solicito manifiesta por escrito en el término de 3 días hábiles, si puede asumir los costos del arreglo indicados anteriormente o

Villavicencio, 23de noviembre de 2018

Señor
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ
Representante de EQUIPOS E INSUMOS
NIT.80124213-6

ASUNTO: RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUSON I GE SERIE B00499

Por medio del presente, me permito darle a conocer que el ecógrafo Marca:VOLUSION I serie B00499, llevado a garantía por segunda vez el día 16 de noviembre de 2018 y devuelto por usted el día 17 de noviembre de 2018 sigue presentando las mismas fallas que presentaba en el momento que le fue enviado.

Es de anotar que desde el día 13 de noviembre de 2018 fecha en que se le hizo la primera revisión por fallas que venía presentando dentro de la garantía, el ecógrafo DE LA REFERENCIA no ha funcionado.

Por lo anterior ruego se dé cumplimiento a la garantía en los términos pactados en el contrato de compraventa que suscribimos y en especial a lo que establece la Ley 1480 de 2011.

Le manifiesto que la devolución del ecógrafo por parte suya sin estar reparado, no exime de cumplir ya que la Ley 1480 de 2011 es muy clara en este sentido: Art. 9, "El término de la garantía se suspenderá mientras el consumidor esté privado del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía.

Por tal motivo le solicito haga las gestiones para dar cumplimiento a la garantía en la medida del tiempo y dando celeridad a los procesos de reparación

Reitero que lo anterior ya es de su conocimiento puesto que lo he hecho a través del mi teléfono móvil y de mensajes whatsapp.

Cualquier determinación la recibiré por este medio o a través de mi celular 3166180925

Atentamente,

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
C.C.N°.7,176,130 de Tunja
Cel. 3166180925



B.- Nuevamente el día 15 de noviembre de 2018 se informó de la persistencia en las fallas del equipo. El día 16 de noviembre de 2018, se recibe el equipo por el suscrito en la ciudad de Bogotá, para la atención de la solicitud presentada el día 15 de noviembre. Así mismo, dentro de este trámite el equipo es revisado, ajustado y devuelto al reclamante el día 18 de noviembre de 2018, equipo que como consta en la bandeja de mensajería descrita, fue usado por el reclamante. Dando así trámite a la solicitud presentada por el reclamante, en el tiempo reglamentario y de forma oportuna.

C.- El día 30 de noviembre de 2018, por informe anterior sobre fallas en el equipo, este fue transportado por el reclamante hasta el domicilio del suscrito de forma personal, para efectos de revisión del mismo. Dentro del trámite de esta solicitud, el suscrito adelantado los siguientes tramites: se informa al reclamante que se solicitaría una segunda opinión de un ingeniero para determinar las causas del daño presentado y persistente en el equipo, el día 2 de diciembre de 2018 se informa al reclamante que el daño presentado en el equipo recibido a satisfacción de conformidad con la remisión No. 4039 el día 23 de noviembre de 2017 y en uso sin daño alguno durante 11 meses y 19 días, es ocasionado por la quemadura de la tarjeta, daño causado por el inadecuado uso del equipo, de conformidad con los manuales y procedimientos para el adecuado manejo del mismo. El día 18 de diciembre de 2018, se informa al reclamante que se está realizando la búsqueda de la tarjeta dañada, informando que por razón de la complejidad del equipo y la naturaleza de las festividades decembrinas no se ha podido conseguir la misma, así mismo, se ha indicado el procedimiento a seguir para el arreglo del equipo, atendiendo a que el daño, no está cubierto dentro de la garantía.

D.- El día 18 de diciembre de 2018 mediante correo electrónico enviado por abaunza5879@gmail.com, a la bandeja de entrada del correo equimedelvis@hotmail.com y en respuesta al mismo, mediante mensajería móvil se informa al reclamante que como es de su conocimiento los daños causados por el mal uso del equipo no se encuentran contemplados dentro de la garantía, que como era de conocimiento del comprador, el equipo corresponde a un bien de "segunda mano" y que el mismo, fue recibido a satisfacción por el comprador sin presentar daños durante un periodo considerablemente largo.

2.- De lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1480 de 2011, el mal uso del equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de garantía, de igual manera, se aclara que los 30 días a que hace referencia el reclamante aún no se han cumplido, puesto que desde su reclamación tan solo han transcurrido 22 días hábiles, contados a partir de la fecha de la reclamación en vigencia.

procedemos con el protocolo para él envío y entrega del equipo a usted, como propietario del mismo.

Sin otro particular, cordialmente.

ELVIS ARISTOTERES RODRIGUEZ BARACALDOO

C.C 80.124. 213 de Bogotá.

Carrera 36 No. 53 A – 11 Bogotá.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
ABOGADO TITULAR
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
422057159
hernanzapata50@hotmail.com

Señor(a)
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONALBOS
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
SECCIONAL META

REF: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

A.- INTERESADOS

1.- Nombre del Solicitante (s): ELVIS ARISTOTELES RODRIGEZ BARACALDO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.124.213, vecino de la localidad

2.- Nombre del Solicitado(s) EDISON NORBERTO ABUNZA LEON, mayor de edad, vecino de la localidad de Villavicencio – Meta, identificado con cedula de Ciudadanía No. 7.176.130

Comendidamente le solicito autorizar, se inicie conforme a lo previsto en la Ley, un trámite de Conciliación extrajudicial, con base en los siguientes:

B.- HECHOS

1. Señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGEZ BARACALDO vendió un equipo médico Ecógrafo usado PORTATL – Usado MARCA GE VOLUSON, I SERIA N. 800499 al Dr. EDISON NORBERTO ABUNZA LEON.
2. La suma pactada en la venta fue la suma de \$63.000.000
3. El equipo que se vendió fue de segunda y/o usado.
4. El comprador se le hizo entrega del ecógrafo a la firma del contrato el 24 de noviembre de 2017
5. El comprador desde este mismo momento lo utilizo generándole utilidades.
6. El día 9 de noviembre el señor EDISON NORBERTO ANUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido, el día 13 de noviembre se le realizo su servicio de garantía en forma oportuna.
7. El día 15 de noviembre el señor EDISON NORBERTO ABUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido, el equipo se trasladó a la ciudad de Bogotá, retornándose nuevamente arreglado para el día 18 de noviembre la DR.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

8. Para el día 23 de noviembre de 2018 el señor EDISON NORBERTO ABUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido por escrito al vendedor.
9. El día 30 de noviembre de 2018 se traslada el equipo al domicilio de mi representado para efectos de la revisión del mismo, de esta última revisión se determinó que los daños eran por mal manejo del mismos y variaciones de voltajes.
10. Última revisión se realizó en Estados Unidos se adjunta copia del correo electrónico enviado por los Ingenieros según lo convenido con el comprador.
11. El valor del arreglo del equipo en Estados Unidos tiene un costo de 9000 dolares.
12. Mi representado está dispuesto asumir el 50% del valor del costo.
13. Mi representado ha estado presto darle los servicios de garantía necesaria para el equipo vendido.
14. El equipo es usado, así quiso adquirirlo el comprador.
15. Los bienes usados pueden ser vendidos sin garantía pero el vendedor debe advertir por escrito y de forma expresa al comprador de la inexistencia de dicha garantía y de no hacerlo se presume una garantía de 3 meses.
16. Al respecto el artículo 12 del decreto 0735 del 17 de abril de 2013 manifiesta:
"Garantía de bienes usados. La garantía de los bienes usados en los que haya expirado el término de la garantía legal, estará a cargo únicamente del proveedor o expendedor. Los bienes usados podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito y de manera expresa por el consumidor. En caso contrario, se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses."

C.- PRETENSIONES Y/O POSIBLES FORMULAS DE CONCILIACION

1. Resolución del contrato. Bajo las premisas que el bien fue pagado por cuotas, el equipo posee una depreciación y fue utilizado por más de un año sin presentar falla alguna.
2. El recambio del equipo por uno de las mismas y/o similares condiciones.
3. Pago de último arreglo de garantía de equipo por ambas partes teniendo en cuenta que dicho precio es en dólares y al día de cambio.
4. No existencia de garantía equipo de segunda por haber pasado más de un año

D.- CUANTIA.

En tal sentido y en pro de garantizar el adecuado y cordial manejo de la relación comercial existente, se le informará al reclamante el valor del repuesto requerido para el arreglo del equipo, para que se asuman los costos del mismo y se proceda con el arreglo oportuno.

Con la precisión realizada sobre la causal del daño, se hará llegar dentro del término de respuesta el respectivo soporte de revisión del equipo donde consta el daño indicado de forma oportuna, para que el reclamante pueda proceder con el pago del repuesto o con el arreglo personal y particular del equipo.

En tal sentido, le indicamos que después de recibir el informe del daño y el valor del arreglo del equipo, rogamos informar si este arreglo será asumido por el reclamante para que mismo se realice por el suscrito y su equipo de trabajo; o si el reclamante realizará el arreglo por su cuenta, lo anterior a fin de fijar los protocolos de entrega del bien, de conformidad con las normas comerciales que regulan la materia.

Sin otro particular, cordialmente.

ELVIS ARISTOTERES RODRIGUEZ BARACALDOO

C.C 80.124. 213 de Bogotá.

Carrera 36 No. 53 A – 11 Bogotá.